

Resolución Nro. CNII-CNII-2026-0007-R

Quito, D.M., 05 de marzo de 2026

CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL

Mgs. Arón Joel Sánchez Escalante
SECRETARIO TÉCNICO

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)”*;

Que, en el Capítulo tercero denominado Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, desde el artículo 35 hasta el artículo 49 de la Constitución de la República del Ecuador, se enfatiza en el principio de igualdad y no discriminación, el acceso a servicios básicos (salud, educación) y la obligación estatal de adoptar medidas afirmativas, entre otros, para los grupos generacionales objetivos del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional CNII: personas adultas mayores, jóvenes, niñas, niños y adolescentes. Se anotan también, garantías específicas según cada grupo: así para niños/as establece la prioridad absoluta, de esta manera la norma suprema refleja un enfoque de derechos diferenciados para superar desigualdades históricas;

Que, el artículo 66 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador se refiere a la participación y organización del poder estableciendo que: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad (...)”*;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (...)”*;

Resolución Nro. CNII-CNII-2026-0007-R

Quito, D.M., 05 de marzo de 2026

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. (...)*

Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía”;

Que, el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno”;*

Que, el artículo 157 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Los consejos nacionales de igualdad se integrarán de forma paritaria, por representantes de la sociedad civil y del Estado, y estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva. La estructura, funcionamiento y forma de integración de sus miembros se regulará de acuerdo con los principios de alternabilidad, participación democrática, inclusión y pluralismo”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 227 de Constitución de la República del Ecuador, reza: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el artículo 279 de la Constitución de la República, sobre el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, manda: *“El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará (...)”;*

Resolución Nro. CNII-CNII-2026-0007-R

Quito, D.M., 05 de marzo de 2026

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala: *“En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”*;

Que, el literal o) del artículo 3 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, establece: *“Son principios generales aplicables a la Convención: (...) o) La responsabilidad del Estado y participación de la familia y de la comunidad en la integración activa, plena y productiva de la persona mayor dentro de la sociedad, así como en su cuidado y atención, de acuerdo con su legislación interna”*;

Que, el literal f) del artículo 4 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, determina: *“Los Estados Parte se comprometen a salvaguardar los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor enunciados en la presente Convención, sin discriminación de ningún tipo, y a tal fin: (...) f) Promoverán la más amplia participación de la sociedad civil y de otros actores sociales, en particular de la persona mayor, en la elaboración, aplicación y control de políticas públicas y legislación dirigida a la implementación de la presente Convención”*;

Que, el literal b) del artículo 8 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, indica: *“Derecho a la participación e integración comunitaria. La persona mayor tiene derecho a la participación activa, productiva, plena y efectiva dentro de la familia, la comunidad y la sociedad para su integración en todas ellas. Los Estados Parte adoptarán medidas para que la persona mayor tenga la oportunidad de participar activa y productivamente en la comunidad, y pueda desarrollar sus capacidades y potencialidades. A tal fin: (...) b) Promoverán la participación de la persona mayor en actividades intergeneracionales para fortalecer la solidaridad y el apoyo mutuo como elementos claves del desarrollo social”*;

Que, el artículo 28 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, determina: *“Derecho de reunión y de asociación La persona mayor tiene derecho a reunirse pacíficamente y a formar libremente sus propias agrupaciones o asociaciones, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos. A tal fin los Estados Parte se comprometen a: a) Facilitar la creación y el reconocimiento legal de dichas agrupaciones o asociaciones, respetando su libertad de iniciativa y prestándoles apoyo para su formación y desempeño de acuerdo con la capacidad de los Estados Parte. b) Fortalecer las asociaciones de personas mayores y el desarrollo de liderazgos positivos que faciliten el logro de sus objetivos y la difusión de los derechos enunciados en la presente Convención”*;

Que, los numerales 2 y 4 del artículo 21 de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, señala: *“Participación de los jóvenes: (...) 2. Los Estados Parte se comprometen a impulsar y fortalecer procesos sociales que generen formas y garantías que hagan efectiva la participación de jóvenes de todos los sectores de la sociedad, en organizaciones que alienten*



Resolución Nro. CNII-CNII-2026-0007-R

Quito, D.M., 05 de marzo de 2026

su inclusión” (...) 4. *Los Estados Parte se comprometen a promover que las instituciones gubernamentales y legislativas fomenten la participación de los jóvenes en la formulación de políticas y leyes referidas a la juventud, articulando los mecanismos adecuados para hacer efectivo el análisis y discusión de las iniciativas de los jóvenes, a través de sus organizaciones y asociaciones”;*

Que, el artículo 60 del Código de la Niñez y Adolescencia, señala: *“Derecho a ser consultados. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser consultados en todos los asuntos que les afecten. Esta opinión se tendrá en cuenta en la medida de su edad y madurez. Ningún niño, niña o adolescente podrá ser obligado o presionado de cualquier forma para expresar su opinión”;*

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“(…) Esta Ley incentiva al conjunto de dinámicas de organización, participación y control social que la sociedad emprenda por su libre iniciativa para resolver sus problemas e incidir en la gestión de las cuestiones que atañen al interés común para, de esta forma, procurar la vigencia de sus derechos y el ejercicio de la soberanía popular (...)”;*

Que, el artículo 72 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, prescribe: *“Son mecanismos de participación ciudadana en la gestión pública los instrumentos con los que cuenta la ciudadanía de forma individual o colectiva para participar en todos los niveles de gobierno establecidos en la Constitución y la Ley”;*

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva”;*

Que, el numeral 5 del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala como principio: *“Participación Ciudadana. - Las entidades a cargo de la planificación del desarrollo y de las finanzas públicas, y todas las entidades que forman parte de los sistemas de planificación y finanzas públicas, tienen el deber de coordinar los mecanismos que garanticen la **participación** en el funcionamiento de los sistemas”;*

Que, el artículo 14 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe: *“Enfoques de igualdad. - En el ejercicio de la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación, con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Asimismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socio-económicas y la garantía de derechos. Las propuestas de política formuladas por los Consejos Nacionales de la Igualdad se recogerán en agendas de coordinación intersectorial, que serán discutidas y consensuadas en los Consejos Sectoriales de Política para su inclusión en la política sectorial y posterior ejecución por parte de los ministerios de Estado y demás organismos ejecutores”;*

Resolución Nro. CNII-CNII-2026-0007-R

Quito, D.M., 05 de marzo de 2026

Que, el artículo 18 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, indica: *“Constituye el conjunto de procesos, entidades e instrumentos que permiten la interacción de los diferentes actores, sociales e institucionales, para organizar y coordinar la planificación del desarrollo y del ordenamiento territorial en todos los niveles de gobierno”*;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 46 define la participación, indica: *“Formulación participativa. - Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con **participación** ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados”*.

Que, el literal j) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, dispone al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal como función: *“Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria.*

Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales”;

Que, el artículo 303 del COOTAD, señala: *“Derecho a la participación. - El derecho a la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.*

(...) La ciudadanía, en forma individual o colectiva, tiene derecho a participar en las audiencias públicas, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, de acuerdo con lo establecido en la Constitución, la ley y demás normativa; además, podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto de interés de la circunscripción territorial y revocatoria del mandato en el marco de lo dispuesto en la Constitución y la ley. Los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos. Para efectos de lograr una participación ciudadana informada, los gobiernos autónomos descentralizados facilitarán la información general y particular generada por sus instituciones; además, adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”;

Que, el artículo 304 del COOTAD, indica: *Sistema de participación ciudadana. - Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias. El sistema de participación ciudadana se constituye para:*
a) *Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones; así*

Resolución Nro. CNII-CNII-2026-0007-R

Quito, D.M., 05 de marzo de 2026

como, conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, líneas de acción y metas; b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública; c) Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos; d) Participar en la definición de políticas públicas; e) Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararán insumos debidamente documentados que servirán para la formulación del plan; f) Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; g) Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales; y, h) Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa. El sistema de participación estará integrado por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad de su ámbito territorial. La máxima instancia de decisión del sistema de participación será convocada a asamblea al menos dos veces por año a través del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado. El sistema de participación ciudadana designará a los representantes de la ciudadanía a los consejos de planificación del desarrollo correspondientes”;

Que, el artículo 305 del COOTAD, dispone sobre la “Garantía de participación y democratización.- Los gobiernos autónomos descentralizados promoverán e implementarán, en conjunto con los actores sociales, los espacios, procedimientos institucionales, instrumentos y mecanismos reconocidos expresamente en la Constitución y la ley; así como otras expresiones e iniciativas ciudadanas de participación necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho y la democratización de la gestión pública en sus territorios”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, indica: “Finalidades. Los Consejos Nacionales para la Igualdad, tendrán las siguientes finalidades: 1. Asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos. 2. Promover, impulsar, proteger y garantizar el respeto al derecho de igualdad y no discriminación de las personas (...) 3. Participar en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas a favor de personas (...), dentro del ámbito de sus competencias relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, de discapacidad y movilidad humana, fomentando una cultura de paz que desarrolle capacidades humanas orientadas hacia la garantía del derecho de igualdad y no discriminación; medidas de acción afirmativa que favorezcan la igualdad entre las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos; y, la erradicación de actos, usos, prácticas, costumbres y estereotipos considerados discriminatorios”;

Que, el numeral 2 del artículo 9 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, determina: “Funciones. - Para ejercer atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas,



Resolución Nro. CNII-CNII-2026-0007-R

Quito, D.M., 05 de marzo de 2026

relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, discapacidades y movilidad humana, los Consejos Nacionales para la Igualdad tendrán las siguientes funciones: (...) 2. Convocar y conformar en el ámbito de sus competencias, Consejos Consultivos para el cumplimiento de sus fines”;

Que, el numeral 1 del artículo 7 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, establece: *“Tratamiento legítimo de datos personas. El tratamiento será legítimo y lícito si se cumple con alguna de las siguientes condiciones: 1) Por consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales, para una o varias finalidades específicas”;*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 319 de 20 de febrero de 2018, el Presidente Constitucional de la República, a la fecha decretó encargar la representación de la Función Ejecutiva a la Ministra de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 96 de 14 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República, dispuso en el artículo 2: *“(...) modifíquese la denominación del Ministerio de Inclusión Económica y Social a “Ministerio de Desarrollo Humano”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil”;*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 220 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República designó a la Mgs. Zaida Elizabeth Rovira Jurado como Ministra de Desarrollo Humano;

Que, el literal c) del artículo 8 del Reglamento General de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad: establece: *“Funciones del Consejo en Pleno de los Consejos Nacionales para la Igualdad.- El Pleno del Consejo tendrá las funciones establecidas en el artículo 9 de la Ley; y, además las siguientes: (...) c) Conformar los consejos consultivos establecidos en la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad”;*

Que, el literal a) del artículo 9 del Reglamento General de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, detalla como funciones de las o los Secretarios Técnicos: *“a) Convocar a los consejos consultivos establecidos en la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad”;*

Que, el artículo 10 del Reglamento General de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, establece: *“Los consejos Consultivos. - Los Consejos Consultivos son mecanismos de consulta y asesoría, compuestos por ciudadanas, ciudadanos y organizaciones civiles relacionados con la temática de los Consejos Nacionales para la Igualdad”;*

Que, el artículo 11 del Reglamento General de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, señala: *“Conformación. - Los Consejos Nacionales para la Igualdad, dentro de sus competencias conformarán y convocarán Consejos Consultivos. Cada uno de los Consejos Nacionales para la Igualdad normará su funcionamiento”;*

Resolución Nro. CNII-CNII-2026-0007-R

Quito, D.M., 05 de marzo de 2026

Que, en la Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional llevada a cabo el 10 de julio de 2018, se expide la Resolución Nro. RA-PCNII-003-2018, de 10 de julio de 2018, en la que se resuelve: “*Artículo 1.- Autorizar al Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, expedir toda la normativa que creyere pertinente, para el funcionamiento de los Consejos Consultivos de Niñas y niños y Adolescentes; Jóvenes y Personas Adultas Mayores*”;

Que, con Resolución Nro. CNII-CNII-2023-0010-R de 19 de junio de 2023, publicada el 4 de julio de 2023 en el Registro Oficial Tercer Suplemento N° 345, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Conformación y Funcionamiento de los Consejos Consultivos Nacionales;

Que, con fecha 13 de junio de 2024, mediante Resolución Nro. CNII-CNII-2024-0007-R, la señora Zaida Elizabeth Rovira Jurado, Presidenta del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, en funciones a la fecha resolvió designar al Mgs. Aron Joel Sánchez Escalante como Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional;

Que, a través de Memorando Nro. CNII-DT-2026-0040-M de 05 de marzo de 2026, la Mgs. Leticia Vanessa Peñafiel Muñoz, Directora Técnica solicitó al Mgs. Arón Joel Sánchez Escalante, Secretario Técnico: “*(...) la emisión de la Resolución para la Conformación, Convocatoria y Funcionamiento de los Consejos Consultivos Nacionales Generacionales e Intergeneracionales, para lo cual se adjunta al presente los documentos habilitantes y el informe técnico*”;

Que, mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. CNII-DT-2026-0040-M, el Mgs. Arón Joel Sánchez Escalante, Secretario Técnico dispuso a la Mgs. Maribel Nataly Muñoz Reinoso, Directora de Asesoría Jurídica: “*(...) revisar la documentación y emitir el instrumento legal que corresponda, conforme la normativa legal vigente*”.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el literal h) del Artículo 9 del Reglamento a la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad,

RESUELVE:

**EXPEDIR LA RESOLUCION PARA LA CONFORMACIÓN, CONVOCATORIA Y
FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS NACIONALES
GENERACIONALES E INTERGENERACIONALES**

CAPÍTULO I

Resolución Nro. CNII-CNII-2026-0007-R

Quito, D.M., 05 de marzo de 2026

OBJETO, AMBITO, PRINCIPIOS, FINES, ENFOQUES

Artículo 1.- Objeto. – La presente Resolución tiene por objeto normar la conformación, convocatoria y funcionamiento de los Consejos Consultivos Nacionales Generacionales e Intergeneracionales del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional (CNII), como mecanismos de participación ciudadana para la consulta y asesoría, contribuyendo así a la plena vigencia y ejercicio de los derechos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y personas adultas mayores.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. – Las disposiciones de esta Resolución son de aplicación obligatoria para todos los procesos de conformación, convocatoria y funcionamiento de los Consejos Consultivos Nacionales en el ámbito de las competencias del CNII.

Artículo 3.- Principios. – Sin perjuicio de otros principios establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales, se observarán los principios de:

- a. Igualdad y no discriminación;
- b. Participación protagónica;
- c. Interés Superior de la niñez y adolescencia;
- d. Inclusión y accesibilidad;
- e. Interculturalidad y plurinacionalidad;
- f. Equidad generacional e intergeneracional;
- g. Autonomía e independencia de criterio;
- h. Corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad;
- h. Transparencia y rendición de cuentas;
- i. Progresividad de los derechos y de los procesos participativos.

Artículo 4.- Fines de los consejos consultivos. - Los Consejos Consultivos Nacionales tienen como fines específicos:

- a. Recoger las percepciones y opiniones de los grupos generacionales sobre asuntos públicos que les afectan;
- b. Incorporar conocimientos especializados y evidencia técnica de la sociedad civil y personas expertas;
- c. Generar insumos cualificados para la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de igualdad intergeneracional.

Artículo 5.- Enfoques. - La acción del CNII en el tema, se sustentará en los siguientes enfoques: de derechos humanos, género, generacional e intergeneracional, discapacidad, interculturalidad, movilidad humana, interseccional y territorial.

**CAPÍTULO II
DE LAS DEFINICIONES**

Resolución Nro. CNII-CNII-2026-0007-R

Quito, D.M., 05 de marzo de 2026

Artículo 6.- Definiciones. - Para el presente reglamento se considerará los siguientes términos:

- **Adolescentes:** son las personas desde los 12 años cumplidos hasta cumplir los 18 años de edad.
- **Asesoría:** proceso de apoyo técnico no vinculante mediante el cual los Consejos Consultivos de Asesoría, integrados por organizaciones de la sociedad civil, personas expertas o con experiencia calificada, aportan conocimientos especializados, evidencia empírica y marcos analíticos para mejorar políticas, planes, programas o proyectos públicos en el ámbito de competencia del CNII.
- **Conformar:** es el acto de formar o constituir un mecanismo o instancia.
- **Consulta:** proceso estructurado de diálogo social y deliberación, convocado por el CNII, que permite a los titulares de derechos (niños, niñas, adolescentes, jóvenes y personas adultas mayores) expresar sus percepciones, opiniones y recomendaciones sobre asuntos públicos que les afectan, en cumplimiento del derecho a la participación. Este proceso debe garantizar el acceso a la información adaptada y la construcción colectiva de argumentos.
- **Consejo Consultivo Nacional:** mecanismo de participación ciudadana, de carácter consultivo y asesor, conformado y convocado por el CNII para recoger percepciones ciudadanas (consulta) o conocimientos especializados (asesoría) que sirvan como insumo para la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de igualdad intergeneracional.
- **Convocar:** citar, invitar, llamar a una o más personas para que concurran para integrar consejos consultivos nacionales generacionales e intergeneracionales.
- **Derechos humanos:** son un conjunto de derechos inherentes, universales, inalienables e indivisibles que posee toda persona por el mero hecho de ser humana, sin distinción de raza, sexo, nacionalidad, religión, condición social o cualquier otra categoría.
- **Derecho a la participación:** es la facultad que poseen todas las personas, para intervenir de manera libre, equitativa y protagónica en los asuntos públicos que afectan su vida, su desarrollo y el ejercicio de sus derechos.
- **Funcionamiento de los Consejos Consultivos nacionales generacionales e intergeneracionales:** conjunto de acciones y fases metodológicas que se activan una vez que un Consejo Consultivo es conformado y convocado para un fin específico. Incluye el acceso a información, el diálogo, la deliberación, la formulación de aportes y la presentación de resultados.
- **Grupos generacionales:** son grupos humanos con elementos comunes en relación a su ciclo biológico, siendo variables como la edad o la etapa (juventud, madurez o vejez) las que condicionan su pertenencia a una determinada generación.
- **Interés superior del niño:** es un principio jurídico fundamental que orienta a que toda decisión privada o pública ya sea legislativa, judicial o administrativa, garantice el desarrollo integral y el pleno ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- **Intergeneracional:** se refiere a las relaciones, influencias, interdependencias, obligaciones o transmisiones que ocurren entre diferentes generaciones: por ejemplo, abuelos-padres-hijos, generaciones jóvenes y mayores en una sociedad, o incluso generaciones actuales y futuras. No solo alude a la coexistencia de distintas edades, sino

Resolución Nro. CNII-CNII-2026-0007-R

Quito, D.M., 05 de marzo de 2026

al modo en que las generaciones se moldean entre sí, trasladan recursos, valores, afectos, roles, riesgos, derechos, etc.

- **Mecanismos de participación:** son mecanismos de participación ciudadana en la gestión pública los instrumentos con los que cuenta la ciudadanía de forma individual o colectiva para participar en todos los niveles de gobierno establecidos en la Constitución y la Ley; tales como: Presupuestos participativos, Audiencias públicas, Veedurías, Asambleas, Cabildos, Consejos consultivos, Silla vacía, Voluntariado de Acción Social, Audiencias públicas, Cabildos populares, Observatorios, Consejos consultivos.
- **Niños, Niñas:** son las personas desde la concepción hasta cumplir los doce (12) años de edad. Son sujetos plenos de derechos y de atención prioritaria, debiendo el Estado, la sociedad y la familia garantizar su desarrollo integral, protección y participación, en el marco del principio del interés superior del niño y de conformidad con la Constitución, el Código de la Niñez y Adolescencia y los instrumentos internacionales de derechos humanos.
- **Organización civil:** una organización civil se refiere a una asociación de personas que se organiza para un fin común, generalmente sin ánimo de lucro y con un enfoque en asuntos de interés público.
- **Organizaciones de la sociedad civil:** en su diversa composición, son reconocidas en la Constitución y las Leyes como actores fundamentales para la consolidación del Poder Popular y protagonista a través de la participación ciudadana, en la construcción de políticas públicas.
- **Persona joven:** es la persona cuya edad se encuentra comprendida desde los 18 hasta los 29 años.
- **Persona adulta mayor:** se considera persona adulta mayor aquella que ha cumplido los 65 años de edad.
- **Principios:** son directrices normativas fundamentales que rigen el pensamiento o la conducta.
- **Principio de progresividad:** El CNII garantizará que los procesos de participación consultiva mejoren continuamente en alcance, profundidad, inclusión e impacto, sin regresiones en estándares ya alcanzados. Cada nueva consulta o asesoría incorporará lecciones aprendidas y superará cualitativamente las anteriores.
- **Sistemas de protección integral de derechos - SPID:** es el conjunto articulado y coordinado de sistemas especializados y sectoriales, que confluyen en un territorio específico y comprende: instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran la garantía, ejercicio, protección, reparación y exigibilidad de los derechos y principios reconocidos en la Constitución durante el ciclo de vida de los habitantes en el territorio.
- **Sistema descentralizado de planificación participativa:** constituye el conjunto de procesos, entidades e instrumentos que permiten la interacción de los diferentes actores, sociales e institucionales, para organizar y coordinar la planificación del desarrollo y del ordenamiento territorial en todos los niveles de gobierno.
- **Técnica participativa:** es un conjunto de métodos y herramientas diseñados para involucrar activamente a las personas en un proceso, ya sea de aprendizaje, toma de decisiones o análisis de una situación.
- **Titular de derechos:** Es toda persona que por su sola condición de ser sujeto de dignidad, posee la capacidad jurídica inherente para exigir el reconocimiento, respeto, garantía, protección y reparación de los derechos establecidos en la constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y demás legislación que integra el ordenamiento jurídico

Resolución Nro. CNII-CNII-2026-0007-R

Quito, D.M., 05 de marzo de 2026

nacional.

**CAPÍTULO III
DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS NACIONALES GENERACIONALES E
INTERGENERACIONALES**

Artículo 7.- Naturaleza jurídica. - Los Consejos Consultivos Nacionales son mecanismos de participación ciudadana de carácter consultivo, no vinculante, que tienen como fin generar aportes y recomendaciones para el cumplimiento de los fines del CNII.

El CNII conformará y convocará Consejos Consultivos Nacionales cuando requiera contar con el aporte ciudadano, ya sea a través de consulta (percepción ciudadana) o asesoría (conocimiento especializado), en cualquier fase del ciclo de las políticas públicas (diseño, implementación, seguimiento o evaluación).

Los aportes y recomendaciones emitidos, no tendrán carácter vinculante; sin embargo, las unidades del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional que realicen consultas o asesorías, en sus informes expondrán la incorporación de dichos aportes en los instrumentos, políticas o programas de su competencia, en cumplimiento de los principios de transparencia y participación efectiva previstos en la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Artículo 8.- La participación de los consejos consultivos. - La participación en los Consejos Consultivos será abierta, inclusiva, informada y de calidad. El CNII garantizará:

- a. La difusión amplia y accesible de las convocatorias.
- b. El acceso a información completa, clara y adaptada a cada grupo generacional.
- c. La implementación de metodologías participativas que fomenten el diálogo, la deliberación y la construcción colectiva.
- d. La devolución de resultados, informando sobre cómo los aportes fueron considerados. El CNII desarrollará herramientas técnicas con criterios de representatividad cualitativa (territorial, cultural, de género, etc.) para asegurar la diversidad de voces. si el CNII decidiera podrá organizar espacios de coordinación en el nivel nacional, así como en el nivel local.

Los procesos participativos contarán con una ruta metodológica verificable y trazable dentro de la gestión institucional.

Artículo 9.- Requisitos para integrar un consejo consultivo. - La participación en los Consejos Consultivos es abierta a toda persona interesada. Sin perjuicio de ello, el CNII podrá definir requisitos específicos o causales de impedimento para integrar un consejo consultivo, los cuales deberán constar de manera expresa y motivada en la respectiva convocatoria.

Artículo 10: Registro y evaluación de aportes. - El CNII elaborará un listado con las Consultas y Asesorías realizadas, para lo cual desarrollará el proceso necesario. Anualmente, se realizará una evaluación de los procesos participativos para identificar buenas prácticas,



Resolución Nro. CNII-CNII-2026-0007-R

Quito, D.M., 05 de marzo de 2026

lecciones aprendidas y áreas de mejora, con el fin de fortalecer el derecho a la participación.

**CAPÍTULO IV
SOBRE LOS TIPOS DE CONSEJOS CONSULTIVOS NACIONALES
GENERACIONALES E INTERGENERACIONALES**

Artículo 11.- Tipos de Consejos Consultivos nacionales generacionales e intergeneracionales. - El CNII conformará dos tipos de consejos consultivos:

a. Consejos consultivos de consulta: Integrados por personas pertenecientes a uno o varios grupos generacionales (niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores). Su objetivo es recoger sus percepciones, vivencias y opiniones sobre un tema específico que les afecta. El CNII desarrollará metodologías diferenciadas, participativas, lúdicas y accesibles, especialmente adaptadas a niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores.

b. Consejos consultivos de asesoría: Integrados por organizaciones de la sociedad civil, personas con trayectoria, expertas o con conocimientos especializados en la temática convocada. Su objetivo es proporcionar insumos técnicos, evidencia y recomendaciones para enriquecer la política pública.

**CAPÍTULO V
CONFORMACIÓN, CONVOCATORIA Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO
CONSULTIVO GENERACIONAL E INTERGENERACIONAL DE CONSULTA**

Artículo 12.- De los Consejos Consultivos de Consulta: Los Consejos Consultivos de Consulta tienen por objeto garantizar el derecho de los grupos generacionales a ser escuchados y a expresar sus percepciones, opiniones y recomendaciones sobre los asuntos públicos que les afectan, en el marco de las competencias del CNII.

Artículo 13.- Conformación: El CNII, con una periodicidad al menos bianual, o cuando la temática lo requiera, lanzará una campaña de difusión nacional para invitar a la ciudadanía a registrar su interés en formar parte de futuros Consejos Consultivos de Consulta. Las personas registradas conformarán una base de datos actualizada que servirá como universo de convocatoria. Para la participación de niñas, niños y adolescentes, se solicitará el consentimiento informado de sus progenitores o representantes legales, conforme al protocolo respectivo; así como de los demás titulares de datos, en virtud de las disposiciones prescritas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

El CNII organizará una reunión inicial de bienvenida y orientación con las personas inscritas, donde se explicará el rol, los principios y el funcionamiento de este mecanismo de participación.

Artículo 14.- Planificación: El CNII desarrollará un Plan de Consulta para cada proceso, que contendrá al menos los siguientes elementos:

a. Objetivos y alcance de la consulta.

Resolución Nro. CNII-CNII-2026-0007-R

Quito, D.M., 05 de marzo de 2026

- b. Criterios de representatividad cualitativa que aseguren la diversidad de voces (territorio, etnia, género, discapacidad, etc.).
- c. Metodología y técnicas participativas a utilizar (talleres, grupos focales, encuestas, etc.), justificando su pertinencia para el grupo generacional convocado.
- d. Materiales adaptados a cada grupo etario.
- e. Plazos y modalidad (presencial, virtual o híbrida).

Artículo 15.- Convocatoria a consulta: Cuando el CNII requiera realizar una consulta sobre una temática específica, convocará a participar a los consejos consultivos generacionales nacionales de consulta que corresponda, al grupo o grupos generacionales objetivo. La convocatoria explicará claramente el tema, los objetivos, la metodología, los plazos y la modalidad de participación. Si la convocatoria se dirige a más de un grupo generacional, se denominará Consejo Consultivo Nacional Intergeneracional.

Artículo 16.- Funcionamiento y metodología: El proceso de consulta se desarrollará según la planificación aprobada. Las personas participantes, además de expresar sus percepciones, podrán difundir la convocatoria en sus entornos para ampliar la participación ciudadana.

El CNII facilitará el proceso con personal capacitado, asegurará el acceso a la información y aplicará las técnicas participativas definidas en el Plan de Consulta.

El CNII podrá emitir un certificado de participación a las personas que hayan formado parte activa del consejo consultivo.

Artículo 17.-Resultados: La unidad responsable del CNII procesará y analizará la información recogida, ésta será puesta a consideración de las instancias pertinentes del CNII para su incorporación en la política pública.

CAPÍTULO VI CONFORMACIÓN, CONVOCATORIA Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO GENERACIONAL E INTERGENERACIONAL DE ASESORÍA

Artículo 18.- De los Consejos Consultivos de Asesoría: Los Consejos Consultivos de Asesoría tienen por objeto proporcionar al CNII conocimientos especializados, evidencia empírica y marcos analíticos elaborados por organizaciones de la sociedad civil, personas expertas o con experiencia calificada en la materia, para enriquecer el debate y la toma de decisiones en el ciclo de las políticas públicas.

Artículo 19.- Conformación: El CNII, mediante convocatoria pública dirigida a organizaciones de la sociedad civil, universidades, centros de investigación, colegios profesionales, personas expertas y otros actores relevantes, invitará a conformar un Consejo Consultivo de Asesoría sobre una temática específica. La convocatoria detallará los requisitos, el perfil deseado, los plazos y el procedimiento de postulación o designación.



Resolución Nro. CNII-CNII-2026-0007-R

Quito, D.M., 05 de marzo de 2026

Una vez recibidas las postulaciones, el CNII, aplicando criterios de pluralidad, experiencia y pertinencia temática, podrá seleccionar a los integrantes. Su conformación se oficializará mediante oficio del CNII, que definirá el objeto de la asesoría y su duración. Este consejo se desactivará una vez cumplido su cometido.

Artículo 20.- Planificación de la Asesoría. El Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional (CNII) desarrollará un Plan de Asesoría para cada proceso que convoque, el cual deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

- a. Objeto y alcance de la asesoría.
- b. Perfil y experiencia requerida: Se determinará el perfil de las organizaciones, expertos o personas con conocimiento que se necesitan convocar.
- c. Plazos y modalidad: (presencial, virtual o híbrida).
- d. Recursos y apoyos: Se identificarán los recursos técnicos, logísticos y de facilitación.
- e. Productos esperados y forma de entrega

Artículo 21.- Convocatoria y funcionamiento: el consejo consultivo conformado recibirá los antecedentes necesarios sobre la temática y participará en la/las reuniones planificadas, las ayudas memoria o los informes darán cuenta de sus criterios. El CNII podrá entregar un certificado de su participación en la asesoría.

Artículo 22.-Resultados: el CNII procesará, analizará y entregará los resultados de la asesoría a las instancias correspondientes, como insumo calificado para la toma de decisiones.

CAPÍTULO VII RESPONSABILIDADES DEL CNII CON LOS CONSEJOS CONSULTIVOS NACIONALES GENERACIONALES E INTERGENERACIONALES

Artículo 23.- Responsabilidades institucionales frente a los consejos consultivos. - El CNII conformará, convocará y activará el funcionamiento a los consejos consultivos de consulta o de asesoría, garantizará acompañamiento técnico al proceso través del personal designado.

A continuación, se describirán los roles por unidades institucionales, en el marco de las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional:

- **Dirección técnica:** la/el Director/a Técnica/o dispondrá el inicio del proceso, aprobará la planificación y será responsable del monitoreo, aprobación, validación y aprobación del Informe de la consulta o asesoría elaborado por la Unidad responsable.

Resolución Nro. CNII-CNII-2026-0007-R

Quito, D.M., 05 de marzo de 2026

- **Unidad de Transversalización y participación:** le corresponde realizar las siguientes acciones:
 - La articulación intersectorial e interinstitucional nacional.
 - Impulsar la articulación entre los: Sistemas de protección integral de derechos SPID y el Sistema descentralizado de planificación participativa.
 - Recibir de las unidades requirentes los resultados de las consultas como información para elaborar el listado de consultas o asesorías.

- **Unidades responsables de las consultas o asesorías:**
 - Elaborar la planificación de la consulta o asesoría.
 - Ejecutar la consulta o asesoría.
 - Elaborar informes con los aportes (desde los consejos consultivos y la ciudadanía) para la construcción de las políticas para la igualdad y no discriminación generacional e intergeneracional.

- **Unidad de Territorio:**
 - Elaborar y actualizar la base de datos de actores sociales.
 - Brindar asistencia técnica para la conformación de los consejos consultivos nacionales generacionales e intergeneracionales.
 - Generar un reporte del proceso llevado a cabo en lo local.
 - Monitorear de forma permanente el cumplimiento de las metas establecidas en el diseño muestral de la consulta o asesoría.

- **Unidad de comunicación:** La Unidad de Comunicación Social, a solicitud de la Dirección Técnica, liderará la difusión y posicionamiento masivo de la consulta/o asesoría, utilizando los canales oficiales del CNII.
 - El CNII, en cumplimiento de la planificación elaborada, invitará a través de medios digitales y físicos, de fácil acceso, a la conformación de un consejo consultivo.
 - El contenido de la invitación deberá estar adaptado a las/os destinatarios, se utilizará un lenguaje inclusivo, se la difundirá a nivel nacional y local. El CNII podrá definir requisitos específicos para su integración.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Lo que no esté contemplado en este Reglamento, se observará lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Ley Orgánica de los Consejos para la Igualdad y su Reglamento y demás normativa legal vigente que rige la materia.

SEGUNDA. - El Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, en caso de ser

Resolución Nro. CNII-CNII-2026-0007-R

Quito, D.M., 05 de marzo de 2026

requerido, brindará la asistencia técnica a los procesos participativos de grupos generacionales tanto a las instituciones del Sistema Nacional de Protección de derechos como del Sistema descentralizado de planificación participativa.

TERCERA. - Si la conformación de consejos consultivos nacionales para consulta o asesoría se realizará de manera presencial y para garantizar la participación de niñas, niños y adolescentes, se deberá cumplir, de manera obligatoria, las directrices del Protocolo de Movilización elaborado por el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.

CUARTA. - El CNII custodiará los datos personales en virtud de las disposiciones prescritas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. Así también, para la participación de integrantes menores de edad, en caso de requerirlo acorde a la temática, el CNII solicitará el consentimiento a los padres/tutores, de acuerdo al Protocolo desarrollado.

QUINTA. - En cumplimiento de la función definida en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CNII (Participación: Numeral 2) “Fortalecimiento de capacidades ciudadanas de los miembros de los consejos consultivos y de la sociedad civil”, el CNII podrá brindar asistencia técnica y relacionarse con los organismos rectores para fortalecer las capacidades de los consejos consultivos cantonales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La Dirección Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional en el término de 45 días, socializará entre las entidades que conforman los Sistemas especializados de protección de derechos la presente Resolución, a los organismos especializados públicos y privados para la garantía y protección de derechos y demás instituciones públicas o privadas que considere necesario.

SEGUNDA. – El CNII en el término de 30 días contados a partir de la publicación de esta resolución deberá emitir un protocolo sobre el uso de datos personales y de protección de la imagen, especialmente en referencia a los consejos consultivos nacionales de niñas, niños y de adolescentes.

TERCERA. - Los instrumentos, metodologías, manuales y demás documentos que se requieran para la conformación, convocatoria y funcionamiento de los Consejos consultivos nacionales, serán elaborados por la Dirección Técnica en el término de 45 días. Dichos documentos serán actualizados y validados cuando se considera necesario.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. – Deróguese de manera expresa la Resolución Nro. CNII-CNII-2023-0010-R de 19 de junio de 2023, publicada en el Registro Oficial Tercer Suplemento N.º 345 de 4 de julio de 2023.

Resolución Nro. CNII-CNII-2026-0007-R

Quito, D.M., 05 de marzo de 2026

SEGUNDA. – Deróguese la Resolución RA-PCNII-006-2018 de 17 de agosto de 2018 publicada en el Registro Oficial 335 de 26 de Septiembre 2018, mediante la cual se resolvió: “Art. 1.- Los representantes acreditados de los Consejos Consultivos Nacionales podrán hacer uso de una credencial que les posibilite y facilite la consecución de los fines establecidos en el artículo 6 de la resolución para el Funcionamiento de los Consejos Consultivos Nacionales”.

TERCERA. - Deróguese cualquier otra normativa de igual o menor jerarquía que se oponga o sea contraria al presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 05 días del mes de marzo de 2026.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Arón Joel Sánchez Escalante
SECRETARIO TÉCNICO

Referencias:

- CNII-DT-2026-0040-M

Anexos:

- informe_técnico_de_justificacion_ccngei-signed-signed-signed.pdf

mm